



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 762

(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 241 del 18 de mayo de 2017"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 241 del 18 de Mayo de 2017, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, requirió el pago de una cuota parte pensional a la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, por valor de \$649.289.742.00, para el pago de las mesadas pensionales del señor **SANTIAGO PINTO VEGA**, identificado con la C.C. No. 996.345 por los tiempos laborados en esa entidad.
2. Que es importante traer a colación, lo sostenido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, del 28 de mayo de 2008 el cual reiteró el Concepto 1853 de 2007, en los siguientes términos:

(...)

"sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

"Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los

py 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 762
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 241 del 18 de mayo de 2017”

organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos” (negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”. (negrilla fuera del texto original)

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informen del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per

py 7



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º.

762

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 241 del 18 de mayo de 2017”

se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

by 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

762

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 241 del 18 de mayo de 2017”

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entrarían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

- 3. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario modificar la Resolución No. 241 del 18 de mayo de 2017 y se procederá a consultar ex post a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER conforme los lineamientos del Honorable Consejo de Estado.*

69

7



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 762

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 241 del 18 de mayo de 2017"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 241 del 18 de mayo de 2017, el cual quedara así:

Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER por los tiempos laborados en la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para el pago de las mesadas del señor SANTIAGO PINTO VEGA, identificado con la C.C. No. 996.345, por valor de \$ 649.289.742, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, conforme lo señalado en la parte motiva de esta Resolución.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia de la Partida de Bautizo del señor **SANTIAGO PINTO VEGA**.
2. Copia Cedula de ciudadanía.
3. Copia Resolución 932 del 26 de Noviembre de 1992, por medio de la cual se reconoce estatus pensional.
4. Copia de la Resolución No. 155 del 5 de marzo de 1993, por medio de la cual la Universidad Distrital, reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación.
5. Copia de certificado de Información laboral expedido por el la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA.
6. Copia de certificado de Información laboral expedido por el la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.
7. Copia de certificado de Información laboral expedido por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
8. Cuenta de cobro.

fy



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **762**

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 241 del 18 de mayo de 2017”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los factores salariales tenidos en cuenta para la liquidación de la pensión fueron los siguientes:

FACTORES PARA PENSION	
ASIGNACION BASICA	\$ 568.636.00
PRIMA TECNICA	\$ 199.023.00
SOBRESUELDO	\$44.780.00
PRIMA SEMESTRAL	\$ 166.459.00
PRIMA VACACIONES	\$ 152.706.00
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 210.684.00
SUELDO DE VACACIONES	\$ 171.716.00
QUINQUENIO	\$446.699.00
SUMA	\$ 1.960.702.00
80%	\$ 1.568.562.00 ✓

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 241 del 18 de Mayo de 2017 continúan vigentes ✓

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la Resolución 241 del 18 de Mayo de 2017 a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER con sus respectivos anexos. ✓

by
7



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **762**
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 241 del 18 de mayo de 2017”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **30 NOV 2017**

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ *pcj*
Rector (E) *5/11/17*

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	<i>[Signature]</i>
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		<i>[Signature]</i>

5/17



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

762



RECTORÍA 241

(18 MAY 2017)

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **PINTO VEGA SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 996.345 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	CAJANAL - UGPP	01/03/1974 - 14/10/1975.	584
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	13/01/1970 - 03/10/1974 Y 17/10/1975 - 01/08/1976.	1986
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	01/06/1977 - 31/12/1992.	5611
TOTALES		8.181	

2. Que mediante Resolución No. 155 del 05 de marzo de 1.993 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor SANTIAGO PINTO VEGA.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$1.568.562.00
4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a

py 2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

241

(18 MAY 2017)
"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).
7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte Constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

"23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación¹¹⁰, pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular¹¹¹."

EM

J



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

241

18 MAY 2017



“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, “AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: “Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”.”

“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.”

py 8



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

241

18 MAY 2017

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

"12 Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales". "

"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido". "

"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. "

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse

fy

2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



RECTORÍA

241

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.

9. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la Constitución Política Nacional.

10. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
CAJANAL –UGPP- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA	584	7.14%	\$ 111.972	\$ 190.929.105
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	1.986 ✓	24.28% ✓	\$ 380.780	\$ 649.289.742 ✓
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	5.611	68.59%	\$ 1.075.810	\$ 1.834.423.343

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

py

1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

241

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER por los tiempos laborados en la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para el pago de las mesadas del señor SANTIAGO PINTO VEGA, identificado con la C.C. No. 996.345, por valor de \$ 649.289.742, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los **18 MAY 2017**

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ *py*
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	<i>py</i> <i>CT</i>
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Camilo Andrés Bustos Parra	Secretario General	



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017

FECHA 31-dic.-16

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER ✓
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ✓

\$ 649.289.742

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	996.345 ✓	PINTO VEGA SANTIAGO ✓			1/01/1993	31/12/2016	649.289.742 ✓

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación debiera ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior


 JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: J D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobó: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. Division de Recursos Humanos





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017

FECHA 31-dic.-16

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE

\$ 649.289.742

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	996.345	PINTO VEGA SANTIAGO			1/01/1993	31/12/2016	649.289.742

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación debiera ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior


JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: J D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



100

[The main body of the page contains several lines of text that are extremely faint and illegible. The text appears to be organized into paragraphs, but the individual words and sentences cannot be discerned.]



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2016
---	---

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017 UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER NIT:890201213-4 DEBE \$ 649.289.742
--

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	PINTO VEGA SANTIAGO ✓	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	996.345 ✓
FECHA NACIMIENTO	25 /07 /1933	ENTIDAD DONDE LABORA:	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
TOTAL DÍAS			1.986

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	155	VALOR INICIAL PENSION	1.568.562
FECHA DE RESOLUCION	5/03/1993	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 1.568.562 ✓
FECHA DE EFECTIVIDAD	1/01/1993	% CUOTA PARTE	24,28% ✓
FECHA DE CONCURRENCIA	1/01/1993	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 380.780
		MESADA FECHA CORTE	\$ 11.231.876
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 2.726.623

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1068		DESPUES DE LEY 1068		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	1/01/1993	31/07/2006	1/08/2006	31/12/2016	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 179.910.912		\$ 285.881.016		\$ 465.791.928
MESADAS ADICIONALES	\$ 29.301.416		\$ 47.949.792		\$ 77.251.208
SUBTOTAL	\$ 209.212.328		\$ 333.830.808		\$ 543.043.136
INCREMENTO SALUD	\$ 12.177.090		\$ 20.011.674		\$ 32.188.764
TOTAL SIN INTERESES	\$ 221.389.418		\$ 353.842.482		\$ 576.231.900
INTERESES	\$ 0		\$ 74.057.842		\$ 74.057.842
TOTAL CON INTERESES	\$ 221.389.418		\$ 427.900.324		\$ 649.289.742
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
TOTAL					\$ 649.289.742 ✓

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Elaboro:

Ing. G. Jimenez P.

Revisó:

J. D. Calderón M. Y A.R. Becerra

JAQUELIN ORTIZ ARENAS

Tesorera



1111

The following table shows the results of the experiment conducted on the 15th of August 1950. The data was collected from a series of trials conducted under various conditions. The results are presented in a tabular format for clarity.

Condition	Result 1	Result 2	Result 3	Result 4
Condition A	1.2	1.5	1.8	2.1
Condition B	1.5	1.8	2.1	2.4
Condition C	1.8	2.1	2.4	2.7
Condition D	2.1	2.4	2.7	3.0
Condition E	2.4	2.7	3.0	3.3
Condition F	2.7	3.0	3.3	3.6
Condition G	3.0	3.3	3.6	3.9
Condition H	3.3	3.6	3.9	4.2
Condition I	3.6	3.9	4.2	4.5
Condition J	3.9	4.2	4.5	4.8
Condition K	4.2	4.5	4.8	5.1
Condition L	4.5	4.8	5.1	5.4
Condition M	4.8	5.1	5.4	5.7
Condition N	5.1	5.4	5.7	6.0
Condition O	5.4	5.7	6.0	6.3
Condition P	5.7	6.0	6.3	6.6
Condition Q	6.0	6.3	6.6	6.9
Condition R	6.3	6.6	6.9	7.2
Condition S	6.6	6.9	7.2	7.5
Condition T	6.9	7.2	7.5	7.8
Condition U	7.2	7.5	7.8	8.1
Condition V	7.5	7.8	8.1	8.4
Condition W	7.8	8.1	8.4	8.7
Condition X	8.1	8.4	8.7	9.0
Condition Y	8.4	8.7	9.0	9.3
Condition Z	8.7	9.0	9.3	9.6

The above table illustrates a clear upward trend in the results across the different conditions, suggesting a positive correlation between the condition number and the resulting values. Further analysis and experimentation are required to determine the underlying factors influencing these results.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7
VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO A COBRAR	Ajustes Pensión (Ley 4a/76, Ley 71/88 y Ley 100 de 1993)		MESADA	C.P. MESADA	MESADA ADICIONAL	% DTF	INTERESES	INCREMENTO SALUD (Art.143 y 204 Ley 100/93 y Ley 1122 de 2007)	ACUMULADO
	%	SUMA FLJA							
1993	25,03%	0,00%	1.568.562	380.780	761.560	0,0000%	0	0	4.950.140
1994	21,09%	0,00%	1.899.363	461.085	922.170	0,0000%	0	0	11.695.814
1995	22,59%	0,00%	2.328.429	565.244	1.130.488	0,0000%	0	39.567	20.084.034
1996	18,46%	0,00%	2.781.541	675.740	1.350.480	0,0000%	0	47.267	30.104.588
1997	21,63%	0,00%	3.383.189	821.295	1.642.590	0,0000%	0	57.491	42.292.620
1998	17,68%	0,00%	3.981.336	966.500	1.933.000	0,0000%	0	67.655	56.635.480
1999	16,70%	0,00%	4.646.220	1.127.905	2.255.810	0,0000%	0	78.953	73.373.586
2000	9,23%	0,00%	5.075.056	1.232.011	2.464.022	0,0000%	0	86.241	91.656.632
2001	8,75%	0,00%	5.519.134	1.339.812	2.679.624	0,0000%	0	93.787	111.539.444
2002	7,65%	0,00%	5.941.348	1.442.307	2.884.614	0,0000%	0	100.961	132.943.274
2003	6,99%	0,00%	6.356.648	1.543.125	3.086.250	0,0000%	0	108.019	155.843.252
2004	6,49%	0,00%	6.769.194	1.643.273	3.286.546	0,0000%	0	115.029	180.229.422
2005	5,50%	0,00%	7.141.500	1.733.853	3.467.306	0,0000%	0	121.356	205.956.836
2006	4,85%	0,00%	7.487.863	1.817.736	3.635.472	0,0000%	0	127.242	237.541.552
2007	4,48%	0,00%	7.823.319	1.899.170	3.798.340	0,5500%	794.012	132.942	276.386.835
2008	5,69%	0,00%	8.268.466	2.007.233	4.014.466	0,7200%	749.432	140.506	315.699.661
2009	7,67%	0,00%	8.902.657	2.161.188	4.322.376	0,7800%	651.387	151.283	356.309.357
2010	2,00%	0,00%	9.080.710	2.204.412	4.408.824	0,3300%	608.844	154.309	397.869.226
2011	3,17%	0,00%	9.368.569	2.274.291	4.548.582	0,2800%	695.801	159.200	441.010.932
2012	3,73%	0,00%	9.718.017	2.359.122	4.718.244	0,4200%	630.838	165.139	483.805.578
2013	2,44%	0,00%	9.955.136	2.416.685	4.833.370	0,4100%	490.573	169.168	525.670.545
2014	1,94%	0,00%	10.148.266	2.463.569	4.927.138	0,3300%	377.430	172.450	566.767.991
2015	3,66%	0,00%	10.519.692	2.553.735	5.107.470	0,3600%	276.959	178.761	607.710.986
2016	6,77%	0,00%	11.231.876	2.726.623	5.453.246	0,4400%	165.632	190.864	649.289.742
CUENTA A	31/12/2016	TOTALES	2.078.649.313	504.607.922	154.883.196	1	79.498.751	34.846.954	649.289.742
ABONOS POR PAGOS ANTERIORES									0
TOTAL									649.289.742

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Elaboro: G. Jimenez P.

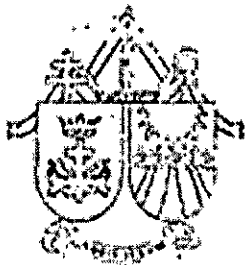
Revisó: J. D. Calderón M. Y A.R. Bocerra

ANUS

JAQUELIN ORTIZ ARENAS

Tesorera





1572
157

ARZOBISADO DE CARTAGENA DE INDIAS

" ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA "

PARROQUIA DE LA SANTA CRUZ DE MANGA-CARTAGENA

L. de Bautismo 6

Folio 128

Numeral 385

En la Iglesia parroquial de la Santa Cruz de Manga en Cartagena,
 a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el In-
 frascrito Párroco bautizó solemnemente a un niño a quien puso el
 nombre de SANTIAGO, que nació en Santa Rosa el día veinticinco de
 Julio de mil novecientos treinta y tres, hijo legítimo de Felix
 Pinto y America Vega. Abuelos Paternos: José Pinto y Angela Zambr-
 no. Abuelos Maternos: Manuel Vega y Rita Aguilera. Fueron padrinos
 los señores: Enrique Martínez y Sara Martínez de Martínez. Doy Fé
 Padre Esteban M. Roider SDS. Párroco. Se casó en Tunjé Boyacá
 Parroquia de San Lorenzo el treinta de Diciembre de 1.961, con:
 TERESA CANACHO. Doy Fé P. Germán Fesaler SDS. Párroco. Es fiel co-
 pia del original expedida en C/gena a primero de Noviembre de mil
 novecientos ochenta y ocho....

R. Ojeda P. SDS.
 R. Ojeda P. SDS.
 Vic. Parroquial
 8-1988
 COPIA LEGAL DE TODOS LOS
 AUTOS SENTADOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **996.345**

PINTO VEGA
 APELLIDOS

SANTIAGO
 NOMBRES

[Signature]
 FIRMA

INDICE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1933**

SANTAROSA
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

12 JUL 1956 TUNJA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAGREZ REQUINÓ LOPEZ



A-1500102-42110523-M-0000996345-20030812 00015 03224N 01 136784318

EL JEFE DE LA DIVISION DE
 RECURSOS HUMANOS
 CERTIFICA QUE LA PRESENTE
 COPIA, CONCUERDA
 FIELMENTE CON EL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LA HOJA
 DE VIDA

[Signature]





203



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 932 DE 19. 26 NOV. 1992

Por la cual se reconoce estatuto pensional

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

en especial las que le confiere el literal a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 024 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario,

CONSIDERANDO

Que el señor SANTIAGO PINTO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 996.345 expedida en Tunja, quien desempeña el cargo de profesor Tiempo Completo, categoría Catedrático XII, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias y Educación, solicita a esta Institución reconocimiento de su estatuto pensional para obtener el pago de su pensión de jubilación vitalicia.

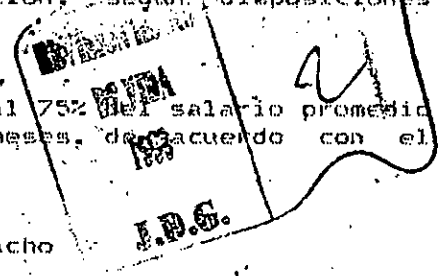
Que la Universidad previa comprobación de los documentos que acredita el tiempo de servicio y edad para tal reconocimiento y que reposan en la hoja de vida, el Jefe de la Oficina Jurídica mediante oficio O.J. No. 778 de 1992 hace constar que el señor SANTIAGO PINTO VEGA cumple con los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión de jubilación, según disposiciones legales y Convenios vigentes.

Que el señor PINTO VEGA tiene derecho al 75% del salario promedio devengado con los últimos doce (12) meses, de acuerdo con el artículo primero de la Ley 22 de 1985.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al señor SANTIAGO PINTO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 996.345 de Tunja, quien ocupa el cargo de profesor, tiempo Completo catedrático XII, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación, Departamento de Física, la consolidación de su derecho para su estatuto pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.



UNIVERSIDAD DE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

NOV 1992

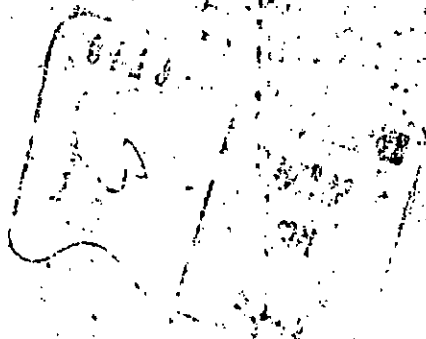
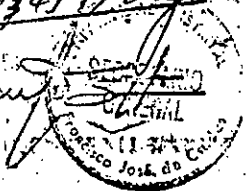
Nº 30101

Notifiqué personalmente al Sr. Antonio Pardo Vega

Firma notificado

C. C. No. 99034517

El Secretario General



202
3009



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. **932** DE 19 26 NOV. 1992

Por la cual se reconoce estatus pensional.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 26 NOV. 1992

ORIGINAL FIRMADO POR EMIGDIO JARMA BARRIOS
RECTOR (E) UNIVERSIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL
MIGENTA BRITO
SECRETARÍA GENERAL

ORIGINAL FIRMADO POR HUMBERTO CAMARGO RINCON
JEFE DIVISION DE PERSONAL

HCR/MDFR/300
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL
30 NOV. 1992

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al señor

Firma notificado: *[Firma]*
SANTIBAGO RIVERA
9 de 10 de 1992



715

3010

263

00229

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

RESOLUCION No. 155 DE 19 MAR. 1993

Por la cual se reconoce y ordena pago de pensión mensual de Jubilación al doctor SANTIAGO PINTO VEGA:

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que al Doctor SANTIAGO PINTO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 976.345 expedida en Tunja, se le reconoció Estatus Pensional mediante Resolución No. 932 del 26 de noviembre de 1992.

Que al Doctor SANTIAGO PINTO VEGA, se le aceptó la renuncia mediante Resolución No. 991 del 14 de Diciembre de 1992, a partir del 10 de enero de 1993.

Que el Doctor PINTO VEGA, ingresará a la categoría de jubilados, a partir del mes de enero de 1993. El ex-funcionario en cuestión cumplió y acreditó los requisitos, para el pago de la pensión de jubilación de conformidad con el parágrafo primero del artículo sexto del Acuerdo 24 de 1989, de donde se infiere que para estos efectos se le concedió el 80% del salario promedio devengado en el último año de servicios.

La División de Personal procesó y efectuó la liquidación de pensada pensional, así:

Promedio de sueldos y primas percibidas por el funcionario, durante el último año de servicios prestados a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", así:

PROMEDIO ULTIMO AÑO	SUELDO BASICO	PRIMA TECNICA	SOBRE SUELDO	TOTALES
Del 10.Enero al 31-Dic. 1992 (360)	6.023.532	2.388.276	537.160	9.749.268

SUELDO PROMEDIO MENSUAL \$ 9.749.268 / 12	\$ 812.439
1/12 Prima semestral	\$ 166.459
1/12 Prima de vacaciones	\$ 152.706
1/12 Prima de navidad	\$ 210.684
1/12 Quinquenio	\$ 446.899
1/12 Vacaciones	\$ 171.716
	\$ 1.960.703

TOTAL PENSION DE JUBILACION \$1.960.703 X 80 % = \$ 1.568.562

SON : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS EXCTE.

REVISOR CONTABLE
J.D.G.

3011



00228 262



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 155 DE 19 8 MAR 1993

la cual se reconoce y ordena pago de pensión mensual de Jubilación al doctor SANTIAGO PINTO VEGA.

Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 23 del Acuerdo No. 026 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

en mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar al Doctor SANTIAGO PINTO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 996.348 de Tunja, la suma de UN MILLON QUINIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.568.562.00) MCTE. por concepto de mesada pensional, de conformidad con la parte motiva de la presente Providencia.

PARAGRAFO: La presente cuenta será imputada con cargo al grupo 7, subgrupo 1, cuenta mayor 01, cuenta auxiliar 24, cuenta subauxiliar 001 del presupuesto para la vigencia de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación, interpuestos dentro de los términos de Ley, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y

REVISIÓN DE CUMPLASE DE FECHA	FOLIO 4
J.D.C.	5 MAR 1993

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 5 MAR 1993

ROMBARDO RODRIGUEZ LOPEZ
Rector



ALVARO IVAN VARIAS CASERO
Secretario General

Cesar Augusto García Forero
CESAR AUGUSTO GARCIA FORERO
Jefe División de Personal



FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición o certificación:
29 de enero de 2009

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 44

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
2. NIT: 891800-30-1
3. Dirección: CARRETERA CENTRAL DEL NORT
4. Ciudad: TUNJA
5. Departamento: BOYACA
6. Teléfono: 987422175
7. Fax: 987436217
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
10. NIT:
11. Dirección: CARRETERA CENTRAL DEL NORT
12. Ciudad: TUNJA
13. Departamento: BOYACA
14. Sector (Marcar solo uno): Sector Público Nacional, Sector Público Departamental o Distrital, Sector público Municipal, Entidad privada que responde por sus pensiones
15. E-Mail:
16. Teléfono: 987422175
17. Fax: 987436217
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 1/4/1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PINTO VEGA SANTIAGO
20. Documento de identidad: 996345
21. Fecha de nacimiento:
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
23. Tipo de documento sustituto:
24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 7 columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (DESDE, HASTA), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (DESDE, HASTA), 29. Total de días de interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 5 columns: 30. PERIODOS DE APORTES (DESDE, HASTA), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI No
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?
43. Entidad que lo pensionó
44. NIT de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES"

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 30 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MONICA EDELMIRA RAMIREZ GONZALEZ
Funcionario competente para certificar
C.C 40.038.998 de Tunja

Handwritten signature of the official.

COORDINADOR GRUPO DE TALENTO HUMANO
Acto administrativo

Uptc

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Tunja, 29 de enero de 2009

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Hoja 1 de Edición
Número consecutivo 44

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
2. NIT: 891800330-1
3. Dirección: CARRETERA CENTRAL DEL NORTE
4. Ciudad: TUNJA
5. Departamento: BOYACA
6. Teléfono: 987422175
7. Fax: 987436217
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
10. NIT: 891800330-1
11. Dirección: CARRETERA CENTRAL DEL NORTE
12. Ciudad: TUNJA
13. Departamento: BOYACA
14. Sector: [X] Sector Público Nacional
15. Teléfono: 987422175
16. Fax: 987436217
17. E-Mail: S

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PINTO VEGA SANTIAGO
19. Documento de identidad: TI [] CC [X] CE [] NIT [] No: 896345
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador
22. Tipo Documento sustituto
23. No. Doc. Sustituto

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI [] NO [X]
El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? SI [X] NO []
26. Laboró hasta el día 14 de 10 de 1975
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) SI [] NO []
28. Fecha de inicio de licencia o suspensión
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.
29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: Junio AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI [] NO [X]
32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL NIT: 899-999-010
33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [X] NO []
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

Table with 12 columns (Mes 1 to Mes 12) and 6 rows of additional factors. Includes subtotals for monthly and average monthly values.

Los Factores de los Numerales 36, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 9587.03
39. GASTOS DE REPRESENTACION \$
40. PRIMA TECNICA \$
41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 15380.83
42. SALARIO BASE TOTAL \$ 24967.86 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 90 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ICONTIC
MONICA EDELMIRA RAMIREZ GONZALEZ
Funcionario competente para certificar
C. C40.038.998 expedida en Tunja
Coordinador Grupo de Talento Humano
Cargo
Acto administrativo

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA FICHA DE VIDA



FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL
Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bucaramanga, 15 de mayo de 2009

Hoja: 1
Número consecutivo: 2009-033

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
3. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9
4. Ciudad: BUCARAMANGA
5. Departamento: SANTANDER
6. Teléfono: (7) 6344000 Ext 2827
7. Fax: (7) 6329197
8. E-Mail: djvrech@uis.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
11. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9
12. Ciudad: BUCARAMANGA
13. Departamento: SANTANDER
15. E-Mail: djvrech@uis.edu.co
16. Teléfono: (7) 6344000 Ext 2827
17. Fax: (7) 6329197
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 30/06/1995

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PINTO VEGA SANTIAGO
20. Documento de identidad: 996.345
21. Fecha de nacimiento: 25/07/1993
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998.

Table with columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (DESDE, HASTA), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (DESDE, HASTA), 29. Tratamiento de interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with columns: 30. PERIODOS DE APORTES (DESDE, HASTA), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO DE APORTES DE LA ENTIDAD QUE RESPONDE.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9º del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? No [X]
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: []

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter meramente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente lo está tramitando?
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de pensión:
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?
43. Entidad que le otorgó la pensión:
44. Nit de entidad que otorgó la pensión:

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992, este formato es para solicitar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar al formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a la sanción del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra suministrada en fecha anterior.

JUAN DAVID PIZANO OCHOA
Funcionario competente para certificar
C.C: 91.479.756
Firma del funcionario
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
Cargo del funcionario
1298 DE 2009
Acto administrativo

Observaciones:



**FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE**

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bucaramanga 15 de mayo de 1999

Hoy:

Número consecutivo

2007-033

3019

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER 2. NIT: 890201213-4

3. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA 4. Ciudad: BUCARAMANGA Código DANE: 0101

5. Departamento: SANTANDER 6. Teléfono: (7) 6344000 EXT. 2827 7. Fax: (7) 6329197 8. E-Mail: divrech@uis.edu.co Código DANE: 618

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER 10. NIT: 890201213-4

11. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA 12. Ciudad: BUCARAMANGA Código: 0101

13. Departamento: SANTANDER Código: 618

14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Teléfono: (7) 6344000 Ext. 2827 16. Fax: (7) 6329197 17. E-Mail: divrech@uis.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PINTO VEGA SANTIAGO

19. Documento de identidad: TI CC CE NIT No: 996.345

20. Fecha de Nacimiento: Día: 25 Mes: 07 Año: 1933

21. Tipo Documento sustituto: TI CC CE NIT 22. No. Doc. Sustituto: _____

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

26. Laboró hasta el día: Día: 1 Mes: 8 Año: 1976 (si diligenció la casilla 25, pasar a la casilla 29)

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada - 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No Si marcó "SI" en la casilla 27, pasar a la casilla 28

28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día: _____ Mes: _____ Año: _____

La FECHA BASE será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.

29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 06 AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO

32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: _____ NIT: _____

33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER NIT: 890201213-4

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 9 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" al mes del 31 de Julio de 1992 ó como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras realizadas en jornadas nocturnas	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras realizadas en jornadas nocturnas	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$											

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 15,000

39. GASTOS DE REPRESENTACION \$ 0 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)

40. PRIMA TECNICA \$ 0 (Solo si su factor de Salario)

41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 0

42. SALARIO BASE TOTAL \$ 15,000 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1158 de 1994. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JUAN DAVID PIZANO OCHOA
Funcionario competente para certificar
C.C. 91.479.756

Firma del Funcionario

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Cargo del funcionario

Acto Administrativo

Observaciones:

COPIA DE LA DECISION DE RECURSOS HUMANOS QUE LA PRESENTE FUEMOS CONCLUIDA QUE RESPONDA CON EL ORIGINAL DE VIDA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Medica

Ciudad y fecha de expedición

Bucaramanga, 15 de mayo de 2009

Hoja

4

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

2009-033

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER		2. NIT: 49020	
3. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA		Codigo Duns: 0	
4. Ciudad: BUCARAMANGA		Codigo Dist: 6	
5. Departamento: SANTANDER		Codigo Dist: 6	
6. Telefono: (7) 6344000 Ext 2827	7. Fax: (7) 6329197	8. E-Mail: divrech@uis.edu.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER		10. NIT: 49020	
11. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA		Codigo: 0	
12. Ciudad: BUCARAMANGA		Codigo: 0	
13. Departamento: SANTANDER		Codigo: 0	
14. Sector: <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones <input type="checkbox"/> Sector Público Nación <input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector Público Municipal			
15. Telefono: (7) 6344000 Ext. 2827	16. Fax: (7) 6329197	17. E-Mail: divrech@uis.edu.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PINTO VEGA SANTIAGO		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 996,345		20. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año 25 07 1933	
--	--	--	--	--	--

C. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT		23. No. Doc. Sustituto	
--	--	--	--	------------------------	--

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizaba o se cotiza. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada morosa, en la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión. (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista un documento que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

4. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. S. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1970	Enero		\$ 6,000.00			\$ 0.00	\$ 6,000.00
1970	Febrero		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Marzo		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Abril		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Mayo		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Junio		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Julio		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Agosto		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Septiembre		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Octubre		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Noviembre		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
1970	Diciembre		\$ 10,000.00			\$ 0.00	\$ 10,000.00
Total asignación Básica Anual			\$ 116,000.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 116,000.00
1971	Enero		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Febrero		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Marzo		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Abril		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Mayo		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Junio		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Julio		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Agosto		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Septiembre		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Octubre		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Noviembre		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
1971	Diciembre		\$ 11,600.00			\$ 0.00	\$ 11,600.00
Total asignación Básica Anual			\$ 139,200.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 139,200.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación no remplaza ninguna otra expedida en fecha anterior.

JUAN DAVID PIZANO OCHOA

Funcionario competente para certificar

CC: 91.479.756

Firma del funcionario

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Cargo del funcionario

1298 de 2005

Acto administrativo

Observaciones:



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición: Bucaramanga, 15 de mayo de 2009

Hoja 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 2009-033

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
2. NIT: 80000154
3. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA
4. Ciudad: BUCARAMANGA
5. Departamento: SANTANDER
6. Teléfono: (7) 6344000 Ext. 2827
7. Fax: (7) 6329197
8. E-Mail: divrech@uis.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
10. NIT: 80000154
11. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA
12. Ciudad: BUCARAMANGA
13. Departamento: SANTANDER
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (7) 6344000 Ext. 2827
16. Fax: (7) 6329197
17. E-Mail: divrech@uis.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PINTO VEGA SANTIAGO
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 996,345
20. Fecha de nacimiento: 25/07/1933

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador
22. Tipo Documento sustituto
23. No. Doc. Sustituto

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó a un mes de cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada inoperante la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 8 columns: A. AÑO, B. MES, C. Observaciones, D. Asignación Básica Mensual, E. Gastos de Representación, F. Prima Técnica, G. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), H. Total mes. Rows include months from 1972 to 1973, with annual totals at the bottom.

Vertical stamp: JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, CON CUENTA EN LA OFICINA DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, BUENOS AIRES, ARGENTINA

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1740/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JUAN DAVID PIZANO OCHOA, Funcionario competente para certificar. JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, Cargo del funcionario. 1298 de 2005, Acto administrativo.

Observaciones:



3022

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición: Bucaramanga, 15 de mayo de 2009

Hoja 3 de 4

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 2009-033

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
2. NIT: 390701334
3. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA
4. Ciudad: BUCARAMANGA
5. Departamento: SANTANDER
6. Telefono: (7) 6344000 Ext. 2827
7. Fax: (7) 6329197
8. E-Mail: dvrrechu@uis.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
10. NIT: 390701334
11. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA
12. Ciudad: BUCARAMANGA
13. Departamento: SANTANDER
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: (7) 6344000 Ext. 2827
16. Fax: (7) 6329197
17. E-Mail: dvrrechu@uis.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PINTO VEGA SANTIAGO
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 996,345
20. Fecha de nacimiento: 25/07/1933

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador
22. Tipo Documento sustituto: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Sustituto

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizaba... Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarado inactivo... en el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando existan, que especifiquen que estos factores son válidos para la pensión

Table with columns: AÑO, MES, Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), Total Anual Incluyendo Factores Salariales, Total Anual Excluyendo Factores Salariales. Rows for years 1974-1975 and months Enero-Diciembre.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedoras a las sanciones del artículo 50 del Decreto 248/95.

JUAN DAVID PIZANO OCHOA
Funcionario competente para certificar
CC: 91.479.756

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Cargo del funcionario

1298 de 2005
Acto administrativo

Observaciones:

EL Jefe de División de Recursos Humanos
RECIBIÓ LA COPIA DE LA HOJA
CERTIFICADA
FILEO EN EL ARCHIVO
QUE REPOSA EN LA HOJA

3023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición: Bucaramanga, 15 de mayo de 2005



FORMATO No. 3 (B) CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 2009-033

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
2. NIT: 8902012
3. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA
4. Ciudad: BUCARAMANGA
5. Departamento: SANTANDER
6. Teléfono: (7) 6344000 Ext 2827
7. Fax: (7) 6329197
8. E-Mail: dvrqchu@uis.edu.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
10. NIT: 39120
11. Dirección: CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA
12. Ciudad: BUCARAMANGA
13. Departamento: SANTANDER
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (7) 6344000 Ext. 2827
16. Fax: (7) 6329197
17. E-Mail: dvrqchu@uis.edu.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PINTO VEGA SANTIAGO
19. Documento de Identidad: TI CC X CE NIT No: 996,345
20. Fecha de Nacimiento: Día 25 Mes 07 Año 1933

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1150 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotiza o se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvencia.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 8 columns: A. AÑO, B. MES, C. Observaciones, D. Asignación Básica Mensual, E. Gastos de Representación, F. Prima Técnica, G. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), H. Salario mensual. Rows for years 1976 and 1977, months Enero to Diciembre. Totals for 1976: \$15,000.00 monthly, \$105,000.00 annual. Totals for 1977: \$5,000.00 monthly, \$50,000.00 annual.

JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
COPIA VERIFICADA QUE LA PRESENTA
QUE REPOSICION EN LA ORIGINAL
DEVIDA

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acordes a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1158 de 1994. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JUAN DAVID PIZANO OCHOA
Funcionario competente para certificar
CC: 91.479.756

Firma del funcionario

JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Cargo del funcionario

1298 de 2005

Acto administrativo

Observaciones:



3039

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL



Certificación de períodos de vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales
Liberidad y Orden BOGOTÁ D. C., Julio 8 de 2011 CONSECUTIVO PFP 729/ 2011

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
 2. NIT: **899999230-7**
 3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53**
 4. Ciudad: **Bogotá**
 5. Departamento: **Cundinamarca**
 6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612**
 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**
 8. E-Mail: **icalderonm@udistrital.edu.co**

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
 10. NIT: **899999230-7**
 11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53**
 12. Ciudad: **Bogotá**
 13. Departamento: **Cundinamarca**
 14. Sector: **Público Distrital**
 15. E-Mail: **icalderonm@udistrital.edu.co**
 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612**
 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**
 18. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: **1995-06-30**
 Decreto **348/95**, Alcaldía Mayor de Bogotá

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **PINTO VEGA SANTIAGO**
 20. Documento de identidad C.C.: **996.345**
 21. Fecha de nacimiento: **1933-07-25**
 21.a) Labora actualmente: **NO**
 21.b) Certificación dirigida a: **CUOTA APARTE**

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Apellidos y Nombres sustitutos: _____
 23. Documento de identidad C.C.: _____
 24. No.: _____

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

25. VINCULACIONES		27. a) CARGO	27. b) Observaciones	27. c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1977-06-01	1892-12-31	Docente Tiempo Completo		8			0

E. APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APORTES		31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1977-06-01	1892-12-31	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? **NO** Indemnización sustitutiva en trámite _____
 38. ¿E. trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? **SI** Pensión en trámite _____
 39. ¿E. trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? **SI** Pensión en trámite _____
 36. TIPO DE PENSION **Jubilación**
 40. Resolución de pensión No. **155(05-03-1993)**
 41. Fecha de Pensión **1993-01-01**
 42. ¿ Tiene indicios de que el trabajador fue per. **SI**
 43. Entidad que lo pensionó **UNIVERSIDAD DISTRITAL**
 44. NIT **899999230-7**

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO
C. C. 51.637.797 de Bogotá, Cundinamarca.
Funcionario competente para certificar:

[Firma manuscrita]
Firma del funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
Cargo
RESOLUCIÓN No. 188
Acto administrativo
24/03/2011
Fecha de expedición

OBSERVACIONES:
Preparó Johana Sanchez Alfons



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES (B)

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media



3040

BOGOTA D. C., 8 de Julio 2011

CONSECUTIVO

PEP 729/ 2011

Libertad y Orden

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **899999230-7**
 3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**
 6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604** 8. E-Mail: **icalderonm@udistrital.edu.co**

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 10. NIT: **899999230-7**
 11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Público Distrital**
 15. E-Mail: **icalderonm@udistrital.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **PINTO VEGA SANTIAGO** 19. Documento de identidad: **C.C. 996.345** 20. Fecha de nacimiento: **1933-07-25**
 21.a) Labora actualmente: **NO** 21.b). Certificación dirigida a: **CUOTA PARTE** para tramite de:

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

21. Apellidos y Nombres sustitutos: 22. Documento de identidad C.C.: 23. No.:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 hasta el 30 de junio de 1995.

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Glos de Percepciones	29. Puntos Técnicos	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Trabajo Sistem. (H. Ext. R. Noct.)	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por servicios Prestados	31. TOTAL salarios Doin 1158/1994
1991	enero		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	febrero		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	marzo		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	abril		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	mayo		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	junio		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	julio		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	agosto		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	septiembre		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	octubre		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	noviembre		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386
1991	diciembre		\$ 568.363	\$ 0	\$ 199.023	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 767.386

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO
 C. C. 51637797 de Bogotá D. C.
 Funcionario competente para certificar

[Firma manuscrita]

Firma del funcionario

Jefe División de Recursos Humanos Cargo

RESOLUCIÓN No. 186 'Ade' administrativo

24/03/2011
 Fecha de expedición

OBSERVACIONES:

